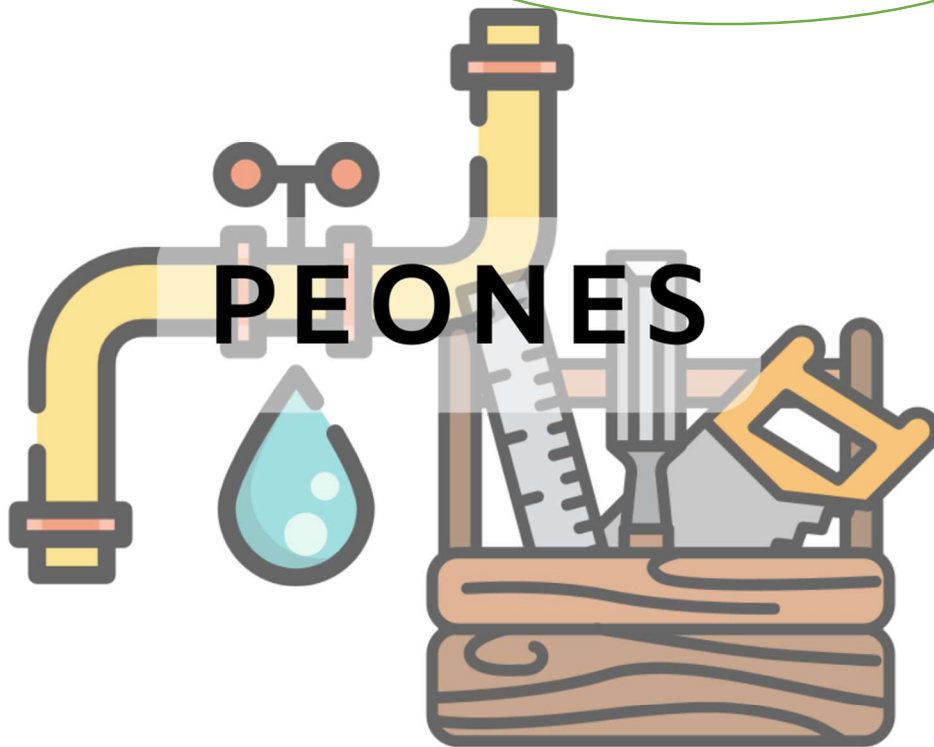


# - TEMARIO -

## oposiciones

tutemario

2ª PARTE: TEMAS DEL 6 AL 10



**AYUNTAMIENTO DE VINARÒS**

**TEMAS:**

**10**

**PLAZAS:**

**4**

ED. 2024

**ENA**

editorial

*TEMARIO OPOSICIONES AYUNTAMIENTO DE VINARÓS*

*4 PEONES*

*Ed. 2024*

*Editorial ENA*

*ISBN: 978-84-122799-1-7*

*DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES*

*Depósito Legal según Real Decreto 635/2015*

*Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA*

## **INTRODUCCIÓN:**

Vamos a desarrollar en este libro-temario, los 10 temas solicitados para el estudio de la fase de oposición de las 4 plazas de Peón/Peona en Régimen Laboral Fijo del Ayuntamiento de Vinaròs, y publicada la convocatoria en el Ayuntamiento de Vinaròs el 30 de mayo de 2024, y publicado en el BOE para la apertura de presentación de instancias el 16/09/2024.

El temario es el siguiente:

### **PARTE GENERAL**

TEMA 1. La Constitución Española de 1978: Concepto, características y contenido. Derechos y libertades de los ciudadanos.

TEMA 2. El personal al servicio de las entidades locales. Concepto y clases. Derechos y deberes de los empleados públicos. Régimen de incompatibilidades. El principio de igualdad entre mujeres y hombres.

### **PARTE ESPECIAL**

TEMA 3. Nociones básicas de electricidad: herramientas y materiales. Operaciones básicas: reparación de enchufes, cambio de bombillas y fluorescentes, etc.

TEMA 4. Nociones básicas del oficio de fontanero: herramientas y materiales. Operaciones básicas: desatascar cañerías, cambiar cisternas WC, reparación de grifos, etc.

TEMA 5. Nociones básicas del oficio de albañilería: herramientas y materiales. Operaciones básicas de albañilería: elaboración de mezclas, reposición de baldosas, reparación de humedades y goteras, etc.

TEMA 6. Nociones básicas de oficio de pintor: herramientas y materiales. Principales técnicas de pintura.

TEMA 7. Nociones básicas de carpintería: materiales y tipos de maderas y herramientas de trabajo. Operaciones básicas: reparación de puertas, ventanas, persianas, cerraduras, montaje de escenarios etc.

TEMA 8. Carga, descarga y transporte de materiales. Manipulación manual de cargas.

TEMA 9. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y carácter de la norma (artículo 2) y derechos y obligaciones (capítulo III).

TEMA 10. Normas básicas en la señalización de las zonas de trabajo. Normas básicas de utilización de los equipos de protección individual y equipos de trabajo.

## **ÍNDICE:**

INTRODUCCIÓN: .....	3
ÍNDICE:.....	4
TEMA 6. NOCIONES BÁSICAS DE OFICIO DE PINTOR: HERRAMIENTAS Y MATERIALES. PRINCIPALES TÉCNICAS DE PINTURA. .....	5
TEMA 7. NOCIONES BÁSICAS DE CARPINTERÍA: MATERIALES Y TIPOS DE MADERAS Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO. OPERACIONES BÁSICAS: REPARACIÓN DE PUERTAS, VENTANAS, PERSIANAS, CERRADURAS, MONTAJE DE ESCENARIOS ETC.....	53
TEMA 8. CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE MATERIALES. MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS. ....	149
TEMA 9. LEY 31/1995, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: OBJETO Y CARÁCTER DE LA NORMA (ARTÍCULO 2) Y DERECHOS Y OBLIGACIONES (CAPÍTULO III). ....	203
TEMA 10. NORMAS BÁSICAS EN LA SEÑALIZACIÓN DE LAS ZONAS DE TRABAJO. NORMAS BÁSICAS DE UTILIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y EQUIPOS DE TRABAJO.....	214

## **TEMA 6. Nociones básicas de oficio de pintor: herramientas y materiales. Principales técnicas de pintura.**

### **PINTURA**

CONCEPTO: La pintura es un producto fluido que, aplicado sobre una superficie en capas relativamente delgadas, se transforma al cabo de un tiempo en una capa sólida que se adhiere a dicha superficie, de tal forma que recubre, protege y decora el elemento sobre el que se ha aplicado.

Es un producto capaz de agarrarse a la base y ser tan elástica que pueda seguir los movimientos de los elementos constructivos sin agrietarse ni descascarillarse. El tipo y la preparación de la base determinaran la eficacia y duración de la misma.

Las superficies reciben pintura con intención decorativa y para proteger contra las influencias climáticas.

Podemos describir a una pintura o recubrimiento como una solución en disolvente o dispersión en agua de un polímero o resina, que puede ser también llamado medio ligante, y en el que se encuentran dispersas pequeñas partículas conocidas como cargas y que hacen la función de pigmentación.

### **1.-Tipos de pinturas, sus principales características y usos.**

#### **Pintura al temple.**

También conocida como pintura a la cola, es la más elemental de todas las pinturas. Su cualidad es que se adhiere muy bien al yeso.

La podemos encontrar en polvo o en pasta que la diluiremos posteriormente en un cubo con agua. Se fabrica con cola vegetal o animal, base en yeso (sulfato cálcico) o blanco España (carbonato cálcico) y siempre diluida con agua. Está en desuso por su fragilidad y poca resistencia y porque no soporta los cambios climáticos. Solo está indicada para interiores de yeso o similares.

Las características típicas son:

Baja del tono al secarse.

Se desconcha por un exceso de cola. Suelta polvillo por falta de cola.

Si quisiéramos pintar encima de este tipo de pintura primero tendríamos que retirar el temple viejo con disolventes, espátula, cepillo de púas, etc., después limpiar con un trapo húmedo dejar secar y volver a aplicar. Si no se puede hacer esto aplicaríamos un fijador como base y después la pintura al temple.

Aplicación:

- Acabado liso ( con brocha , rodillo o pistola)
- Efecto "Picado" Con rodillos de espuma
- "Pasta al temple" para "Gotelé" (aplastado , rallado, etc.)

#### **Pintura plástica.**

## **TEMA 7. Nociones básicas de carpintería: materiales y tipos de maderas y herramientas de trabajo. Operaciones básicas: reparación de puertas, ventanas, persianas, cerraduras, montaje de escenarios etc.**

### *CARPINTERIA EN EDIFICIOS PÚBLICOS:*

La carpintería en general es un término que abarca muchos elementos que encontramos en cualquier edificio público o como es en este caso, en cualquier centro escolar o educativo público o privado.

La carpintería, se define como el trabajo realizado en la madera y en todos sus derivados, y la persona que realiza estos trabajos se denomina carpintero. Dentro de esta definición básica y sencilla, vemos que solamente se refiere a todo lo relacionado con algún trabajo con la madera, pero hoy en día, cuando hablamos de carpintería en edificios públicos, nos referimos a elementos componentes de la estructura que no todos tienen que estar fabricados o contruidos con madera. De este modo, observamos que la carpintería puede clasificarse en varios tipos, y que su ubicación dentro de una clasificación de elementos estructurales de un edificio, se encuentra en Elementos de cerramiento y compartimentación.

Dentro de los elementos de cerramiento y compartimentación encontraremos:

- Cubiertas inclinadas
- Cubiertas planas
- Fachadas
- Carpintería exterior
- Carpintería interior
- Particiones interiores de tabiques de ladrillo
- Particiones interiores de tabiques prefabricados
- Barandillas
- Celosías
- Persianas enrollables

Vamos a desarrollar ahora los elementos que son de estudio en este tema, relacionados con la carpintería.

Según la ubicación de los elementos de cerramiento de un edificio público, encontramos estas dos clasificaciones: carpintería exterior y carpintería interior.

### **CARPINTERIA EXTERIOR:**

Como su propio nombre indica, se refiere a todos los elementos de cerramiento de un edificio los cuales dan al exterior de este, facilitando el acceso y cerramiento del edificio, garantizando así, su aislamiento térmico y acústico, y la iluminación y ventilación de los diferentes compartimentos. Según los materiales usados para todo este cerramiento exterior, podemos encontrar otra clasificación:

Carpintería exterior de acero

Carpintería exterior de madera

Carpintería exterior de PVC

Carpintería exterior de aluminio

## **TEMA 8. Carga, descarga y transporte de materiales. Manipulación manual de cargas.**

### **CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE MATERIALES:**

De entre las funciones que puede desarrollar un Subalterno, conserje, ordenanza o auxiliar de servicios, se encuentra la función de cargar, descargar y transportar materiales. Estos materiales pueden ser los que ya se encuentren en las dependencias, porque se quiera cambiarlos de lugar de almacenamiento, por limpieza, etc o bien porque se compran materiales nuevos.

Estos materiales que vamos a manejar pueden ser desde objetos muy pequeños como materiales de oficina, hasta palets o materiales más pesados, como adquisición de material informático, material educativo (mesas y sillas), material deportivo (en caso de instalaciones deportivas), etc.

La manipulación de cargas es una actividad relacionada fundamentalmente con el riesgo de accidente de trabajo por sobreesfuerzo, aunque puede ser también la causa de otros accidentes tales como cortes, golpes, caída de los objetos manipulados, etc. Incluso centrándonos exclusivamente en el riesgo de sobreesfuerzo, la VII Encuesta Nacional de Condiciones de Trabajo, revela que, según la percepción de los propios trabajadores, se trata de un riesgo presente en casi el 12% de los casos, siendo significativamente más frecuente en hombres que en mujeres, probablemente debido a la diferencia de las actividades que se realizan en función del sexo.

Actualmente, la tecnología permite que se creen sistemas automatizados, prácticamente a medida, para la movilización de todo tipo de materiales, pero en esta guía nos vamos a centrar en equipos fáciles de emplear, versátiles en cuanto a su utilización y de coste relativamente económico, tratando de servir como guía para aquellas medianas y pequeñas empresas que se vean en la situación de mejorar la seguridad y salud de sus trabajadores en relación con el riesgo de lesiones derivadas de la manipulación de cargas.

En realidad, la única situación en la que podemos tener la absoluta seguridad de la ausencia de riesgo por manipulación de cargas es cuando no se realizan actividades de este tipo. Siempre que se manipulen cargas, podrá existir un determinado nivel de riesgo. No debemos olvidar que el hecho de que la manipulación de los materiales se realice de forma manual no agrega valor al producto final y, en cambio, es una fuente potencial de daños en la salud de los trabajadores, de daños materiales y de pérdida de tiempo en los procesos.

Disponemos de una ley, la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la cual indica unas garantías y responsabilidades mínimas a adoptar los trabajadores y empresarios, para que no se produzcan daños en el trabajo derivados por las condiciones de trabajo.

### **MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS:**

Hay por tanto dos conceptos fundamentales que se han de tener en cuenta, el concepto de carga y el concepto de manipulación manual.

Así, se entiende como carga cualquier objeto susceptible de ser movido incluyendo la manipulación de personas o animales y no sólo de objetos inanimados.

La manipulación manual de cargas se define como “cualquier operación de transporte o sujeción de una carga por parte de uno o varios trabajadores, como el levantamiento, la colocación, el empuje, la tracción o el desplazamiento, que por sus características o condiciones ergonómicas inadecuadas entrañe riesgos, en

## **TEMA 9. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto y carácter de la norma (artículo 2) y derechos y obligaciones (capítulo III).**

Siguiendo las indicaciones de lo que nos piden en este tema, estudiaremos los artículos en concreto:

### **Artículo 2. Objeto y carácter de la norma.**

1. La presente Ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

A tales efectos, esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la presente disposición.

Para el cumplimiento de dichos fines, la presente Ley regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.

2. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en esta Ley y en sus normas reglamentarias tendrán en todo caso el carácter de Derecho necesario mínimo indisponible, pudiendo ser mejoradas y desarrolladas en los convenios colectivos.

### **CAPÍTULO III: Derechos y obligaciones**

#### **Artículo 14. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.**

1. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.

Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

Los derechos de información, consulta y participación, formación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la presente Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta ley.

El empresario desarrollará una acción permanente de seguimiento de la actividad preventiva con el fin de perfeccionar de manera continua las actividades de identificación, evaluación y control de los riesgos que no se



## **TEMA 10. Normas básicas en la señalización de las zonas de trabajo. Normas básicas de utilización de los equipos de protección individual y equipos de trabajo.**

Para el estudio de este tema 10, haremos uso de dos normativas:

**Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.**

### **Artículo 1. Objeto.**

1. El presente Real Decreto establece las disposiciones mínimas para la señalización de seguridad y salud en el trabajo.
2. Las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se aplicarán plenamente al conjunto del ámbito contemplado en el apartado anterior.
3. El presente Real Decreto no se aplicará a la señalización prevista por la normativa sobre comercialización de sustancias y mezclas, productos y equipos peligrosos, salvo que dicha normativa disponga expresamente otra cosa.
4. El presente Real Decreto no será aplicable a la señalización utilizada para la regulación del tráfico por carretera, ferroviario, fluvial, marítimo y aéreo, salvo que los mencionados tipos de tráfico se efectúen en los lugares de trabajo, y sin perjuicio de lo establecido en el anexo VII, ni a la utilizada por buques, vehículos y aeronaves militares.

### **Artículo 2. Definiciones.**

A efectos de este Real Decreto se entenderá por:

- a) Señalización de seguridad y salud en el trabajo: una señalización que, referida a un objeto, actividad o situación determinadas, proporcione una indicación o una obligación relativa a la seguridad o la salud en el trabajo mediante una señal en forma de panel, un color, una señal luminosa o acústica, una comunicación verbal o una señal gestual, según proceda.
- b) Señal de prohibición: una señal que prohíbe un comportamiento susceptible de provocar un peligro.
- c) Señal de advertencia: una señal que advierte de un riesgo o peligro.
- d) Señal de obligación: una señal que obliga a un comportamiento determinado.
- e) Señal de salvamento o de socorro: una señal que proporciona indicaciones relativas a las salidas de socorro, a los primeros auxilios o a los dispositivos de salvamento.
- f) Señal indicativa: una señal que proporciona otras informaciones distintas de las previstas en los párrafos b) a e).
- g) Señal en forma de panel: una señal que, por la combinación de una forma geométrica, de colores y de un símbolo o pictograma, proporciona una determinada información, cuya visibilidad está asegurada por una iluminación de suficiente intensidad.
- h) Señal adicional: una señal utilizada junto a otra señal de las contempladas en el párrafo g) y que facilita informaciones complementarias.